



ACTA NUMERO DIECINUEVE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal **MURBERTO RODOLFO ARRIAGA GONZALEZ**. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleada Municipal, 5.- Nombrar al Equipo Implementador del Sistema de Gestión Antisoborno de La Municipalidad de La Libertad Oeste, 6.- Resolución Final sobre Solicitud de Nulidad y Prescripción interpuesta por [REDACTED], 7.- Resolución Final sobre Solicitud de Nulidad interpuesta por [REDACTED], 8.- Aprobar Plan Estratégico Institucional, 9.- Ratificar y Modificar Acuerdo Municipal relacionado a la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y el Ministerios de Obras Públicas y de Transporte, para la Administración del Redondel y Paso Desnivel de Sacacoyo, 10.- Ratificar Acuerdo de Colaboración suscrito ente el Municipio de La Libertad Oeste y Asociación CESAL y Autorizar Apertura de Cuenta Bancaria para el Manejo de los Fondos de los Proyectos a Ejecutar, 11.- Informe de la Delegada de los Procesos de Contratación dentro del periodo comprendido del 24 de Marzo al 22 de Mayo del año 2025, sobre todas aquellas adjudicaciones y procesos que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, según los métodos de contratación aplicables conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, 12.- Puntos Varios, 13.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio



creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por la empleada: **JOSEFA GUADALUPE ESCOBAR DE MORENO** (Gestora Social), de fecha veintidós de Mayo del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta **CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, de la empleada antes mencionada, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,563.15)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle a la empleada su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: “**La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.**”, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia de la empleada en referencia y



con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Mayo del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por la empleada: **JORENA GUADALUPE ESCOBAR DE ALVAREZ** (Gestora Social). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre la empleada y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor de la empleada: **JORENA GUADALUPE ESCOBAR DE ALVAREZ** (Gestora Social), a partir de Junio del presente año, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,563.15)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** de la empleada municipal antes relacionada, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DOS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración



Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo Número 652, de fecha 25 de enero de 2023, Publicado en el Diario oficial Número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de Marzo de ese mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual entró en vigencia el día 10 de Marzo de 2023, que regula las normas básicas que rigen el Ciclo de Compra Pública, quedando sujetas a dicha Ley las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por las Municipalidades, tal como lo establece su Artículo 2 Literal d), las cuales se ejecutarán conforme lo dispone la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos, Políticas y demás normativa emitida por la Dirección Nacional de Compras Públicas, que puede abreviarse **“DINAC”**, como Ente Rector de la contratación pública a nivel nacional, a la luz de lo regulado en el Artículo 7 de dicho cuerpo legal en relación con el Artículo 4 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas.- **VIII)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **IX)** Que tal como ordena el Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, las instituciones que establezca el Reglamento de dicha Ley, deberán tramitar, obtener y mantener la **CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA NORMA ANTI-SOBORNOS**, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes, siendo responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la Certificación Anti-Soborno dentro de plazo legal establecido en la misma; mandato legal que fue desarrollado en el Reglamento de dicha Ley en su Artículo 11 Literal c), conforme al cual, **QUEDAN SUJETAS LAS MUNICIPALIDADES** a gestionar, obtener y mantener, la respectiva **CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO** vigente.- **X)** Que la **POLITICA ANUAL DE COMPRAS DINAC 2025**, aprobada en el punto de acta **OCHO**, de la sesión **NUEVE**, por el Consejo de Ministros, celebrada el dieciséis de Diciembre de dos mil veinticuatro, vigente a partir del uno de Enero de dos mil veinticinco, establece de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad, en su numeral 4. *“Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento”*, regula que, en el caso de las **MUNICIPALIDADES**, el plazo de gestión para la **CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO (Norma ISO 37001)** es de **DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL**, de conformidad con el Artículo 23



de dicha Ley, SIENDO EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS SU FECHA LÍMITE.- **XI)** Que con base a lo anterior, este Concejo Municipal considera **URGENTE** cumplir con todas las exigencias de orden legal, reglamentarias y normativas, por lo cual llevó a cabo la contratación del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN COMPRAS PÚBLICAS**, tal como lo manda el Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, relacionado al Artículo 11 del Reglamento LCP y el "Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento" vigente.- **XII)** Que por medio de **INFORME MENSUAL**, remitido al seno de este Concejo, por la **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** de ésta Municipalidad, recibido el dos de Abril del año en curso, **SE REQUIRIÓ DE MANERA URGENTE**, tal como se establece en el **ROMANO III numeral 2** de dicho informe que, a fin de dar cumplimiento al **REQUISITO 5.1.1 y A7** de la **NORMA ISO 37001** este **CONCEJO** deberá **PROVISIONAR LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS** para que **LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SGA) SE LLEVE A TÉRMINO EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE**, con base en lo anterior, se **SOLICITÓ NOMBRAR POR MEDIO DE ACUERDO MUNICIPAL AL "EQUIPO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE"**.- **XIII)** Que por medio de **ACTA NÚMERO 001 LEVANTADA POR LA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, consta la **DESIGNACIÓN** del **EQUIPO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO**, que se ha conformado por **SERVIDORES DE ESTA MUNICIPALIDAD**, que cumplen con los requisitos establecidos por el **MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO** emitido por la **DINAC**, Equipo cuyo objetivo principal será **OBTENER LA CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO EN EL PLAZO LEGAL**.- **XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 3 Literal c) y 16 de la Ley de Compras Públicas relacionado a los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley antes referida, Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento vigente, y con base a la **POLITICA ANUAL DE COMPRAS DINAC 2025**, aprobada en el punto de acta **OCHO**, de la sesión **NUEVE**, por el Consejo de Ministros, celebrada el dieciséis de Diciembre de dos mil veinticuatro, vigente a partir del uno de Enero de dos mil veinticinco, y el **MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO** emitido por la **DINAC** de obligatorio cumplimiento para esta Municipalidad, por unanimidad se **ACUERDA: I) NOMBRAR al "EQUIPO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE."**, con base al **ACTA NÚMERO 001 LEVANTADA POR LA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, en la cual consta la **DESIGNACIÓN DEL EQUIPO IMPLEMENTADOR**, que se ha conformado por **SERVIDORES DE ESTA MUNICIPALIDAD**, los cuales se detallan a continuación:

No	NOMBRE DEL EMPLEADO/A	CARGO
1	SERGIO ERNESTO ARIAS FLORES	JEFE DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES
2	MARIA CELICILIA MIRANDA FLORES	ENCARGADA DE PRESUPUESTO



3	JENNIFFER TATIANA OSORIO ASCENCIO	COLABORADOR JURÍDICO
4	ILEANA MARGARITA GARCIA DE CANSINOS	GERENTE ADMINISTRATIVA

Quienes cumplen con los requisitos establecidos por el *MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO* emitido por la **DINAC. II) COMUNICAR** a los miembros de dicho **EQUIPO IMPLEMENTADOR NOMBRADO** sobre las **FUNCIONES** inherentes a su nombramiento las cuales serán: **1-** Implementar el Sistema de Gestión Antisoborno; **2-** Elaborar un plan de trabajo que guíe el diseño e implementación del SGA en la institución; **3-** Elaborar los diferentes productos requeridos por la NORMA ISO 37001 vigente; **4-** Atender los requerimiento de información efectuados en la Pre auditoría y Auditoría de Certificación; **5-** Ejecutar las acciones para subsanar cualquier observación efectuada en la Pre auditoría y Auditoría de Certificación; **6-** Realizar la campaña de concientización del Sistema de Gestión Antisoborno en los Distritos; **7-** Coordinarse con las diferentes unidades de la Institución a fin de obtener los insumos de información necesarios para la Implementación y certificación SGA; y **8-** Otras funciones necesarias para la Implementación y Certificación. **III) GIRAN INSTRUCCIONES** a los miembros nombrados dentro del **“EQUIPO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA MUNICIPALIDAD.”**, para que le den fiel cumplimiento a sus funciones, con el objeto de obtener la **CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO DEL MUNICIPIO EN EL PLAZO LEGAL**. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-



- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito presentado en secretaria de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos, del día dieciséis de Mayo del año dos mil veinticinco, mediante el cual el [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; y en la calidad antes citada presentó escrito en el ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, evacuando el término probatorio de conformidad al Artículo 119 numeral 4) de la Ley de Procedimientos Administrativos, se agrega copia certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de la Abogacía tanto del suscrito como del [REDACTED].-

VIII. ANTECEDENTE DE HECHO.

“Que en fecha 05 de Febrero del 2025, fue notificado por el Encargado de la Sección de Cuentas Corrientes, del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, sobre la resolución de determinación de impuestos municipales, a [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; mediante el cual se le determinó que debería pagar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57,390.98)**, en concepto de impuestos a la actividad económica incluyendo el 5% de fiestas patronales y multas, ello para el periodo comprendido desde el mes de Enero del 2012 hasta Febrero de 2025.



En virtud de ello con fecha cuatro de Abril del año 2025, los [REDACTED]; en calidad de Apoderados de la Sociedad antes citada, presentaron escrito de **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**, de conformidad en los Artículos 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En fecha quince de Mayo del 2025, fue notificada la Sociedad por medio de su apoderados a través de correo electrónico de la resolución emitida mediante acuerdo número **DIEZ**, que consta en el acta número **DIECISIETE**, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el honorable Concejo Municipal, en fecha 9 de mayo del 2025; resolución que entre otros argumentos de hecho y de derecho se resolvió: “Tener por interpuesta y admitida la **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO; EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN** de los ejercicios tributarios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, planteada por los apoderados de conformidad al Artículo 107 de la LGTM; la administración municipal se pronunciará posterior al procedimiento de revisión incoado[...], darle audiencia a los apoderados de la sociedad en mención que de conformidad al **Artículo 119 número 4 de la LPA, presente a esta administración los argumentos, las pruebas y justificantes que estime pertinentes, idóneas y útiles dentro del plazo establecido para ello**”[...].

De modo que en fecha dieciséis de Mayo del año dos mil veinticinco, el [REDACTED], en calidad de Apoderado de la Sociedad antes indicada, presentó escrito en el ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, evacuando el término probatorio de conformidad al Artículo 119 numeral 4) de la LPA y prevenciones, en síntesis expone lo siguiente:

EVACUANDO TÉRMINO PROBATORIO Y EVACUANDO PREVENCIÓN. La prueba que sustenta la presente solicitud de nulidad absoluta fue presentada en fecha 04 de Abril del año 2025, por lo tanto, ya obra en el expediente administrativo y consistente en la documentación que se detalla a continuación:

*Copia simple de la resolución de determinación dictada en fecha 05 de Febrero del 2025, por el encargado de la Sección de Cuentas Corrientes, municipio de La Libertad Oeste, documento que contiene el detalle de los inmuebles que posee nuestra mandante en el Distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, los cuales se encuentran bajo 30 matrículas registrales, copias simples de las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que posee nuestra mandante en el Distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, copia simple con sello de recibido de la declaración de impuestos municipales, presentada por nuestra mandante a ese municipio, según balance al 31 de Diciembre de 2022, 31 de Diciembre de 2023 y 31 de Diciembre de 2024 y copia simple de la Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, (IVA) de [REDACTED], en la que consta que su actividad económica, **Cultivo de Café**.*

En ese sentido es por ello, respetuosamente solicitamos a ese honorable Concejo que valore la prueba incorporada a este procedimiento y tenga por acreditados los extremos de nuestra solicitud de nulidad absoluta o de pleno derecho. Adicional a lo anterior, en aras de evacuar correctamente la presente etapa



procedimental, reiteramos los argumentos que sustenta nuestra solicitud de nulidad absoluta o de pleno derecho.

IX) RAZONES EN LAS QUE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO.

RAZONES DE HECHO.

██████████, es una empresa que se dedica al cultivo del café, tal y como se demuestra con la tarjeta de IVA que agregamos a este escrito. Dicha actividad la realiza en el distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, donde posee diversos inmuebles que se encuentran inscritos bajo 30 matrículas registrales.

En fecha 5 de Febrero del 2025, el Encargado de la Sección de Cuentas Corrientes, Municipio de La Libertad Oeste, emitió el acto administrativo nulo de pleno derecho, en el cual determino impuestos municipales a cargo de nuestra mandante por el periodo comprendido **desde Enero 2012 hasta Febrero 2025.**

El referido acto adolece de graves vicios de ilegalidad. En primer lugar, se han determinado tributos correspondientes a periodos impositivos que, conforme al Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal -en lo sucesivo LGTM-, se encuentran irremediabilmente prescritos. Esto constituye una clara vulneración al principio de seguridad jurídica y del debido proceso, ya que la Administración Tributaria Municipal carece de facultades para exigir dichos pagos.

Nuestra mandante, a efecto de cumplir con su obligación Tributaria formal, el 7 de Marzo del 2025 presentó la declaración jurada de impuestos municipales según balances al 31 de Diciembre de 2022, al 31 de Diciembre de 2023 y al 31 de Diciembre del 2024. Es sobre estos periodos que el municipio se encuentra facultado para determinar los impuestos municipales, pues son los que a la fecha no han prescrito conforme al Artículo 107 de la LGTM.

Asimismo, la determinación impugnada ha sido realizada sin tomar en cuenta la verdadera naturaleza de la actividad de nuestra mandante, quien se dedica exclusivamente a la actividad agrícola. En consecuencia, los tributos bebieron calcularse conforme a dicha calificación y no bajo otra distinta que genere una carga desproporcionada.

Además, se ha vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso, puesto que nuestra mandante no tuvo la oportunidad de controvertir la determinación realizada por la Administración Tributaria del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste. El acto fue emitido prescindiendo total y absolutamente del procedimiento regulado en los Artículos 82 y 106 de la LGTM.

Es por ello que pedimos a ese **Honorable Concejo Municipal que declare nulo de pleno derecho el acto de determinación identificado, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legamente establecido,** y se emite nuevamente la determinación únicamente respecto de los periodos que



a la fecha no han prescrito y conforme a la calificación que conforme a derecho corresponde, es decir, por actividad agrícola.

En ese mismo sentido el solicitante hace las siguientes acotaciones en cuanto a la interrupción de la prescripción manifestado lo siguiente: ***SOBRE LA SUPUESTA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.***

“Verbalmente se ha informado a nuestra mandante que, dentro del expediente administrativo, existen notificaciones realizadas por el municipio requiriendo información a, A. GON.B., S. A. de C.V. Según el criterio de la Administración Tributaria Municipal, dichos requerimientos han interrumpido el plazo de la prescripción.

Tal afirmación debe ser matizada. Si bien un acto tendente a fiscalizar puede interrumpir la prescripción establecida en el Artículo 107 inc. 2º de la LGTM, ello no implica que dicha interrupción sea de carácter perpetuo e indefinido. La interrupción de la prescripción debe interpretarse sistemáticamente con los plazos de caducidad del procedimiento, lo que significa que, aun cuando se hubiese interrumpido la prescripción, si el procedimiento no concluyó dentro del periodo legamente establecido, este ha caducado.

Tal argumento señala el solicitante que tiene su base en el Artículo 117 inc. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que literalmente reza de la siguiente manera:

*“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de los derechos de los particulares o, en su caso, las facultades de la Administración, **pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de la prescripción**” [...].*

En consecuencia, a esta fecha **el municipio únicamente tiene la facultad de determinar tributos correspondientes a los últimos tres años, sin posibilidad de extenderse más allá de dicho periodo.**

El solicitante en el escrito que antecede ha planteado los fundamentos de derecho en los que basa su solicitud y pretensión.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS EN LOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD LOS APODERADOS.

Cito textual.

MOTIVO DE NULIDAD ABSOLUTA: Artículo 36 Literal b) de la LPA: El Acto administrativo fue emitido prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido en los Artículos 82 y 106 de la LGTM. La Sociedad mediante su apoderado fundamenta su pretensión con los siguientes argumentos establecidos en el marco legal y la jurisprudencia, exponiendo que:

“A partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases *fiscalización* (Art. 82 LGTM) y *determinación oficiosa del tributo municipal* (Art.106 LGTM).



En ese mismo sentido hace énfasis en que: “La fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. Luego de concluida dicha fase, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el **“procedimiento de terminación de oficio”**.

Expresa que dicha fase se encuentra delimitada en el Artículo 106 de la LGTM; así como también hace referencia a jurisprudencia sobre el procedimiento de determinación de oficio, siendo estas: [Sentencia del 21 de abril del 2022, referencia 61-2011, Sentencia del 25 de febrero del 2022, referencia 408-2017, etc.] La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que: De acuerdo al diseño dispuesto por la misma LGTM (Art. 81, 105, 106, 107 y 108 de la LGTM), la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo **compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal. [...]** Hace mención que la primera fase se encuentra delimita en el Artículo 82 de la LGTM, procediendo con cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 105 de la LGTM.

“En el caso que nos ocupa, el acto de determinación de impuestos municipales debería estar precedido por los procedimientos que manda la LGTM. [...]

[... A nuestra mandante se le está cobrando impuestos municipales desde enero de 2012, consecuentemente, se están cobrando impuestos por periodos que ya están irremediabilmente prescritos. Como agravante de lo anterior, dicha determinación se hizo sin darle a nuestra representada la oportunidad de controvertir dicha determinación se hizo sin darle a nuestra representada la oportunidad de controvertir dicha determinación en el procedimiento correspondiente.

“El acto administrativo identificado en la presente solicitud es nulo de pleno derecho por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento especial regulado en los Artículos 82 y 106 de la LGTM”, vulnerando con ello los derechos de audiencia, defensa debido proceso de nuestra mandante, motivo por el cual es procedente que se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo identificado en el presente escrito” [...].-

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; ***facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.***



En relación a ello el Artículo 102 de la LGTM establece lo siguiente: Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, **previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal**, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes.

En este caso, **la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo**; es decir le corresponde a la administración tributaria municipal establecer la obligación tributaria al contribuyente con la presentación de las declaraciones juradas y demás documentos anexos que amparan la información proporcionada.

Así mismo el Artículo 82 de la LGTM, establece el procedimiento a seguir para el caso que se resuelve; es decir el legislador brinda una serie de pasos o acción a efectuar dentro del correcto procedimiento a fin de garantizar el debido proceso, previo a emitir la resolución final sobre la determinación de tributos y obligaciones Tributarias del contribuyente. Al efecto establece: ***FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL [...]*** **Dicho procedimiento inicia** con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 106 de la presente Ley. (4)[...].

Es por ello que, previo a emitir la resolución sobre la determinación de impuestos municipales para el periodo 2022, 2023 y 2024; se debieron agotar varias etapas, pasos y acciones procesales administrativas, aplicando el procedimiento administrativo, de conformidad a los preceptos legales de conformidad a los Artículos 81, 82, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, de la Ley General Tributaria Municipal, y aquellas situaciones que no estén determinadas en los artículos antes citados, o no se encuentre establecido el respectivo procedimiento a ejecutar; se aplicara la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que corresponda.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 22 de la LPA, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...]** **F) Procedimiento; [...]**.

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. **Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:** a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; **b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de**



aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados: c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Es decir hace énfasis en su texto literal, ha, aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la **Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo, para con el administrado.**

“En relación a lo antes planteado es importante mencionar algunos precedente importantes en cuanto a la nulidad de pleno derecho de los actos emitidos por la administración pública para con el administrado, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en sentencia de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con número de referencia 00020-20-SA-COPA-CO ha dicho que: “[...] La nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho es el grado máximo de invalidez, que constituye un vicio especialmente grave y de tal magnitud, como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia del acto, desde el inicio. Al respecto la Cámara de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado lo siguiente:

«En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: “La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos.” (GAMERO CASADO, E. y FERNÁNDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, 12ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 446.)» (Sentencia de las 08:09 Hrs. del 11-VII- 2018, con Ref. 00048-18-ST-CORA-CAM).

Dicho criterio, es compartido por este juzgado, pues la figura de la nulidad absoluta, en definitiva, es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, al respecto, la LPA en su Art. 36 ha señalado los vicios que previsiblemente se le pueda atribuir a la Administración Pública que son tan graves para catalogarlos como vicios invalidantes.



“En ese mismo sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho que “[...] la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio”, 219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016).

De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básicas del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (Sala de lo Constitucional —SC—, Inc. 102-2007, 25-VI-2009).-

XII. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EJERCICIOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Que tal cual se expresó en la resolución emitida por esta autoridad municipal en relación a la prescripción de los ejercicios **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, planteada por los Apoderados; la administración municipal hace las siguientes consideraciones:

La LGTM en su Artículo 107 establece **la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria**, mediante el cual expresa lo siguiente. La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

Dicha **prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente**.

En relación ello existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la aplicabilidad de la prescripción para *determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal*.

“Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006 manifestó:

«La mal llamada “prescripción” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado»

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción: a) De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos



a partir del día siguiente al plazo de pago; b) De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; c) De la facultad para sancionar (Art. 62 de la LGTM) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.”.

Siendo de tal manera que hasta la fecha ***cinco de Febrero de dos mil veinticinco***, fue notificada la determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios, ***2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.***

En este contexto, es pertinente, señalar que ante la ausencia de las determinaciones tributarias y la inactividad de la administración municipal mediante el cual se hubiere establecido la interrupción de la prescripción emitiendo actos encaminados a la determinación y calificación de los tributos a pagar de los períodos correspondientes a los años ***2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021,*** siguiendo el procedimiento legalmente establecido, tal circunstancia conlleva a determinar que es procedente que las autoridades del municipio deban aplicar la prescripción que señala el Artículo 107 de la LGTM, relativas a la facultad para determinar la obligación tributaria que es de tres años; si bien es cierto, consta en el expediente administrativo notificaciones de notas de cobros con diferentes fechas y años a la Sociedad; no obstante dichos montos cobrados carecen de legalidad por no haber realizado el procedimiento de fiscalización y calificación de conformidad al Artículo 82 de la LGTM, o en su defecto se hubiese establecido la determinación mediante declaración jurada de conformidad al Artículo 102 de la LGTM en donde se le hubiera requerido a la Sociedad la documentación que respaldase las declaraciones a efecto de aplicar las correspondientes deducciones de ley; tal circunstancia establece inequívocamente que se haya interrumpido la prescripción o en su defecto que dentro del plazo de los tres años establecidos se hubiese determinado la obligación tributaria tal cual lo establece el Artículo 107 de la LGTM.

Como consecuencia de lo antes expresado, es atinente en ese mismo sentido establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM; ya que por principio en el derecho lo principal sigue la suerte de lo accesorio; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Artículo 61 de la LGTM se extingue por la prescripción.-

XIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3 Numeral 1, 21, 22, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se ***ACUERDA:***

- I. TÉNGASE*** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito con la ratificación de la prueba que ya obra en el expediente administrativo de la municipalidad, mediante el cual presenta los argumentos, de conformidad al Artículo 119 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ***SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO***, de conformidad al Artículo 36 Literal a) y b) de la Ley de



Procedimientos Administrativos, y ***PRESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES Y SANCIONES DE LOS PERIODOS TRIBUTARIOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021***, de conformidad en los Artículos 62 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal; promovido por los [REDACTED], quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED].

- II. TÉNGASE** por admitida y valorada las pruebas presentadas y adjunta desde el inicio del procedimiento.
- III. DECLÁRESE** la ***NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO***, de fecha cinco de Febrero de dos mil veinticinco, en cuanto al cobro de impuestos desde Enero 2012 hasta Febrero de 2025, efectuado por el Encargado de la Sección de Cuentas Corrientes del distrito de Tepecoyo, de conformidad al Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece “[...b) *Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados en relación con los Artículo 118 y 119 de la LPA.*”
- IV. HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN** de la determinación de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios tributarios ***2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021***, por haber transcurrido el plazo de los tres años en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, tal cual lo establece el Artículo 107 de la LGTM.
- Así como también aunado a ello, es atinente en ese mismo sentido ***establecer la prescripción de la facultad sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM***; ya que por principio en el derecho ***lo principal sigue la suerte de lo accesorio***; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Artículo 61 de la LGTM ***se extingue por la prescripción***.
- V. ESTABLÉZCASE** el debido procedimiento para la correcta calificación y determinación del pago de impuestos municipales por actividad agrícola (cultivo de café), al contribuyente ***SOCIEDAD A. GON. B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE***, que se puede abreviar ***A. GON. B, S. A DE C.V.***; para los ***periodos tributarios 2022, 2023 y 2024***.
- VI. ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas notifique el acuerdo municipal tomado y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal; así como también realizar las gestiones correspondientes con el nombrado legalmente o quien haga sus veces en el distrito de Tepecoyo, a efecto de diligenciar y emitir el nuevo cálculo de impuestos que deberá cancelar el contribuyente antes mencionado.



VII. ORDÉNESE a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores al sistema tributario municipal, de conformidad el nuevo cálculo de impuestos que se le determinen al contribuyente.

VIII.AGRÉGUENSE al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.

IX. NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a [REDACTED]; por medio de sus apoderados en los medios señalados en el escrito que antecede de conformidad al artículo 98 de la LPA.

X. CONTINÚE con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NUMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador



para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el escrito recibido en recepción de Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de Marzo del año 2025; relacionada a **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y APERTURA A PRUEBA**, de conformidad en los Artículos 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos; promovido por el Licenciado [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]; calidad que comprueba por medio de copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a su favor y de otros, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veinticinco ante los oficios notariales del Licenciado Julio Enrique Pérez Navas.

ACTO ADMINISTRATIVO DEL QUE SOLICITA NULIDAD DE PLENO DERECHO EL ADMINISTRADO.

Resolución de determinación dictada en fecha 10 de Julio del 2024, por el Encargado de Registro Empresas del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, con base en el Artículo 102 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; mediante el cual se le determinó pagar a la sociedad antes mencionada la **cantidad mensual de cuatro mil trescientos cincuenta y tres con 44/100 dólares de los Estado Unidos de América (\$4,353.44), en concepto de impuesto a la actividad económica, más doscientos diecisiete con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$217.67) mensuales, en concepto de fiestas patronales, haciendo un total mensual de cuatro mil quinientos setenta y uno con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América, (\$4,571.11) para el periodo tributario 2024, siendo un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 37/100 DOLARES (USD\$54,853.37).**

VIII. ANTECEDENTE DE HECHO.



Que en fecha veintinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibida la declaración de impuestos municipales correspondiente al periodo tributario 2023, en donde en ese mismo día y fecha se extendió prevención a requerimiento de información o documentación incompleta o faltante en la declaración jurada anual de impuestos municipales, la que fue notificada al [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; en su calidad de Analista Contable, brindándole para el cumplimiento de dicho requerimiento diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA.

Venciendo el plazo otorgado el pasado quince de Marzo del año dos mil veinticuatro, y hasta la fecha de la emisión de la resolución de impuestos municipales, adicionalmente el contribuyente no presento declaración jurada de impuestos municipales donde se auto determinaba el impuesto.

El día 22 de Octubre de 2024, a la [REDACTED]; se le notificó resolución de fecha 10 de Julio del 2024, de conformidad al Artículo 102 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, mediante el cual se le determinó pagar a la sociedad la [REDACTED]

Con motivo de la resolución antes citada, con fecha 23 de octubre del 2024 la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED]; por medio de su Apoderada [REDACTED] interpuso Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste.

Con fecha 28 de Octubre se le notificó a la sociedad por medio de correo electrónico a su apoderada, resolución con referencia: [REDACTED], donde a través de la asesoría del anterior Jefe de la Unidad Jurídica del Departamento Administrativo Tributario se le **declaró Impropionible el recurso de apelación**; con el fundamento que el recurso tiene que interponerse ante la autoridad que emitió la resolución de la determinación de impuesto y no ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, tal como lo presentó la apelante.



Con motivo de la resolución antes indicada, la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED]; por medio de su apoderado [REDACTED], interpuso demanda Contenciosa Administrativa en proceso Abreviado de conformidad al Artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; mediante el cual ante el tribunal de alzada planteó la impugnación de dos actos administrativos.

El primer acto administrativo impugnado. Resolución de determinación dictada en fecha 10 de Julio del 2024, por el Encargado de Registro de Empresas, en la cual se estableció que la sociedad supra relacionada deberá de pagar un **total mensual de** [REDACTED]

El segundo acto administrativo impugnado. Resolución [REDACTED], de fecha 25 de Octubre del 2024, suscrita por el Encargado de Registro de Empresas del distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste. A través de este acto se declaró improponible el recurso de apelación interpuesto en contra del primer acto administrativo impugnado y se ratificó dicha determinación.

Habiendo descrito lo anterior, en fecha veintisiete de Enero del año dos mil veinticinco, a través del apoderado, el contribuyente presento solicitud de nulidad absoluta de pleno derecho, con fundamento en los Artículos 36, 118 y 119 de la LPA, donde el Honorable Concejo Municipal según Acuerdo número **UNO**, Acta número **SIETE**, de fecha veintiuno de Febrero del presente año, admitió dicha solicitud y apertura a pruebas al administrado, para que dentro de los próximos quince días posterior a la notificación de ese acuerdo municipal, formule y presente la prueba que considere pertinente como lo establece el Artículo 119 numeral 4 de la LPA.

Cumpliendo con lo requerido el trece de marzo del presente año, el administrado presentó la prueba instrumental, de la cual se expondrán los argumentos técnicos y legales de la razonabilidad de la misma para la aplicación en el presente procedimiento.-

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURRENTE.

Cito textual. *Causal de nulidad de pleno derecho invocada y competencia de ese Honorable Concejo para conocer de la presente solicitud.*

La ley de procedimientos administrativos-en lo sucesivo LPA- regula los supuestos en los cuales los actos administrativos incurren en nulidad absoluta. Al respecto, el Art. 36 de la LPA, establece lo siguiente:

En ese orden de ideas con los fundamentos de derecho el recurrente hace alusión a la ***nulidad de pleno derecho de conformidad al Artículo 36 de la LPA que establece lo siguiente:***

Art. 36. Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:



[...] b) **Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido;** se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados

El acto administrativo de determinación de los tributos identificado en el escrito fue emitido sin seguir el procedimiento legalmente establecido. Por tanto, encajan en la causal de nulidad absoluta regulada en el Art. 36 literal b) de la LPA, tal y como lo expondremos en los siguientes apartados.

En complemento de la citada disposición, la LPA regula la habilitación especial para la revisión de actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho en los artículos 118 y 119[...], establece el solicitante que tal acción ya ha sido reconocida por la Sala de lo Contencioso Administrativa en la resolución de fecha 28 de junio de 2019, dictada en proceso con referencia 16-19-PC-SCA,

“[...la referida sala ha reconocido en la resolución citada que los vicios de nulidad absoluta son carácter imprescriptibles, concretamente, se ha señalado que “los vicios de nulidad de pleno derecho tienen a su base causas tasadas, por otra parte, se trata de vicios cuya alegación es imprescriptible, con efectos retroactivos, de orden público, concretamente en afectaciones insubsanables del ordenamiento jurídico”...]”

“lo anterior, en virtud que dicho acto de determinación es desfavorable a mi representada y adolece de sendos vicios de nulidad absoluta o de pleno derecho, de conformidad al artículo 36 letra b) de la LPA, en relación a los artículos 72, 74, 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal”[...]

Continúa el solicitante exponiendo:

MOTIVO DE NULIDAD ABSOLUTA: Art. 36 Literal b) de la LPA: Los actos administrativos fueron emitidos prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido en los Arts. 82 y 106 de la LGTM. La Sociedad mediante su apoderado fundamenta su pretensión con los siguientes argumentos establecidos en el marco legal y la jurisprudencia, exponiendo que:

*“A partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases *fiscalización* (Art. 82 LGTM) y *determinación oficiosa del tributo municipal* (Art.106 LGTM).”*

*En ese mismo sentido hace énfasis en que: “La fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. Luego de concluida dicha fase, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el “*procedimiento de terminación de oficio*”.*

Expresamente dicha fase se encuentra delimitada en el Art. 106 de la LGTM; así como también hace referencia a jurisprudencia sobre el procedimiento de determinación de oficio, siendo estas: [Sentencia



del 14 de junio del 2022, referencia 383-2016, sentencia del 7 de junio del 2022, referencia 610-2016, sentencia del 6 de mayo del 2022, referencia 343-2016, sentencia del 21 de abril del 2022, referencia 61-2011, sentencia 25 de febrero del 2022, referencia 408-2017 etc.] La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que: De acuerdo al diseño dispuesto por la misma LGTM (Art. 81, 105, 106, 107 y 108 de la LGTM), la *determinación oficiosa* de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo **compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal.** [...] Hace mención que la primera fase se encuentra delimita en el art.82 de la LGTM, procediendo con cualquiera de los supuestos regulados en el art. 105 de la LGTM.

"[...] En el caso que nos ocupa, el acto de determinación de impuestos municipales debía estar precedido por los procedimientos que manda la LGTM. Sin embargo, se procedió a determinar tributos sin otorgar a nuestra representada la oportunidad de defenderse durante el procedimiento legalmente establecido" [...]

Como hemos mencionado, a nuestro mandante se le está cobrando impuestos sobre una base imponible errónea, ya que, no se ha tomado en cuenta los deducibles por la cantidad de \$3,845.163.00. Como agravante de lo anterior, dicha determinación se hizo sin darle a nuestra representada la oportunidad de controvertir dichas determinaciones en el procedimiento correspondiente [...]

"El acto administrativo identificado en la presente solicitud es nulo de pleno derecho por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento especial regulado en los artículos 82 y 106 de la LGTM", vulnerando con ello los derechos de audiencia, defensa debido proceso de nuestra mandante, motivo por el cual es procedente que se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo identificado en el presente escrito" [...].-

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en a los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. **FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

En relación a ello el Art. 102 de la LGTM establece lo siguiente: Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables,



previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes.

En este caso, **la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo;** es decir le corresponde a la administración tributaria municipal establecer la obligación tributaria al contribuyente con la presentación de las declaraciones juradas y demás documentos anexos que amparan la información proporcionada.

Así mismo el Artículo 82 de la LGTM, establece el procedimiento a seguir para el caso que se resuelve; es decir el legislador brinda una serie de pasos o acción a efectuar dentro del correcto procedimiento a fin de garantizar el debido proceso, previo a emitir la resolución final sobre la determinación de tributos y obligaciones Tributarias del contribuyente. Al efecto establece: ***FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL [...]*** **Dicho procedimiento inicia** con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 106 de la LGTM. (4)[...]

Es por ello que, previo a emitir la resolución sobre la determinación de impuestos municipales para el periodo 2023; se debieron agotar varias etapas, pasos y acciones procesales administrativas, aplicando el procedimiento administrativo, de conformidad a los preceptos legales, de conformidad a los Artículos 81, 82, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, de la Ley General Tributaria Municipal; y aquellas situaciones que no estén determinadas en los artículos antes citados, o no se encuentre establecido el respectivo procedimiento a ejecutar en la ley que tiene carácter especial, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que corresponda para el caso en particular.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 22 de la LPA, ***establece los requisitos de validez de los actos administrativos.*** Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...]** **F) Procedimiento: [...]**

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. –



Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; **b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Es decir hace énfasis en su texto literal, a aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la **Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo para con el administrado.**

“En relación a lo antes planteado es importante mencionar algunos precedente importantes en cuanto a la nulidad de pleno derecho de los actos emitidos por la administración pública para con el administrado, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en sentencia de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con número de referencia 00020-20-SA-COPA-CO ha dicho que: “[...] La nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho es el grado máximo de invalidez, que constituye un vicio especialmente grave y de tal magnitud, como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia del acto, desde el inicio. Al respecto la Cámara de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado lo siguiente:

«En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: “La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos.” (GAMERO CASADO, E.



y FERNÁNDEZ RAMOS, S., *Manual Básico de Derecho Administrativo*, 12ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 446.)» (Sentencia de las de las 08:09 Hrs. del 11-VII- 2018, con Ref. 00048-18-ST-CORA-CAM).

Dicho criterio, es compartido por este juzgado, pues la figura de la nulidad absoluta, en definitiva, es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, al respecto, la LPA en su Art. 36 ha señalado los vicios que previsiblemente se le pueda atribuir a la Administración Pública que son tan graves para catalogarlos como vicios invalidantes.

“En ese mismo sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho que “[...] la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio”, 219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016).

De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (Sala de lo Constitucional —SC—, Inc. 102-2007, 25-VI-2009)”[...].

XI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El contribuyente declaró un pasivo de [REDACTED], del cual está compuesto por las siguientes cuentas contables:

Pasivo	
Corriente	
Porción Corriente de Préstamos Bancarios - Corto Plazo	
Porción Corriente de Prestamos no Bancarios - Corto Plazo	
Títulos de Emisión Propia	
Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar	
Impuesto por Pagar	
Pasivo por Arrendamiento Corto Plazo	
No Corriente	
Préstamos Bancarios a LP	
Prestamos No Bancarios a LP	
Deuda Subordinada a Largo Plazo	
Titularización	
Pasivo por Impuesto Diferido	
Pasivo por Arrendamiento a Largo Plazo	



El cual fue documentado en este proceso con el siguiente detalle:

1. Integración de cuentas por cobrar comerciales al treinta de uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.
2. Tabla de amortización de arrendamiento al año dos mil veintitrés y copia simple del contrato de arrendamiento.
3. Cartas de comunicación sobre títulos valores emitidos con referencia PBOPTIMA3, tramo uno y tres.
4. Contrato de crédito con LocFunNext.
5. Contrato de crédito con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), en nombre y representación del gobierno español.
6. Contrato de crédito con Investing for Development SICAV – Luxembourg Microfinance an Development Fund.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

Habiendo revisado y analizado mediante un estudio técnico la documentación presentada por el contribuyente a través de su apoderado, se establece una nueva base imponible para el cálculo de impuestos municipales para el periodo tributario 2023 de la siguiente manera:

Descripción	Valores
Activo Total	\$ 4,353,442.00
Pasivo deducible	\$ 3,845,162.00
Base Imponible	\$ 508,280.00

Con la determinación de una nueva base imponible, es pertinente una nueva determinación del tributo a pagar por el contribuyente para el periodo en cuestión:

Descripción	Base Imponible	Impuesto Mensual	5% FP	Total Mensual	Total Anual
Activo 2023	\$ 508,280.00	\$ 508.28	\$ 25.41	\$ 533.69	\$ 6,404.33

Cabe resaltar que no se sanciona al contribuyente, ya que la declaración fue presentada el veintinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro.

La multa e intereses legal por falta de pago no han sido calculados, y estos se generan a partir de los sesenta días próximas al haberse resuelto y notificado este procedimiento de conformidad con el Artículo 34 de la Ley General Tributaria Municipal.

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral



13, 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3, 21, 22, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA**:

- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito y la prueba documental mediante el cual presenta los argumentos y prueba de conformidad al Artículo 119 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación a la **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**, de conformidad al Artículo 36 Literal b), 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos; promovido por los Licenciado [REDACTED], quienes actúan en calidad de Apoderados General Judicial de la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED]
- II. **TÉNGASE** por admitida y valorada las pruebas presentadas y adjuntas en dicho escrito en el presente proceso.
- III. **DECLÁRESE** la **NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, de fecha 10 de Julio del año 2024, emitido por el Encargado de Registro Empresas del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, y notificado el día 22 de Octubre del 2024; en cuanto a la autodeterminación de impuestos municipales dictada contra el contribuyente [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]; por no haber agotado las etapas del procedimiento administrativo de conformidad al Art. 36 de la LPA. Que establece “[...b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados; [...]
- IV. **ESTABLÉZCASE** la nueva determinación del pago de impuestos municipales al contribuyente [REDACTED]; para el año tributario 2023 de conformidad al activo presentado en el año 2024, por un monto de [REDACTED] para el periodo tributario 2024.
- V. **PREVÉNGASE** al contribuyente [REDACTED]; que de conformidad al Artículo 34 de la LGTM, tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para cancelar la nueva determinación del pago de impuestos municipales, caso contrario se le cobraran intereses de conformidad a la Ley.
- VI. **ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas, notifique la presente resolución establecido por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.



- VII. ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal.
- VIII. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- IX. TÉNGASE** por comisionados a: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para que en su nombre puedan presentar, recibir cualquier tipo de documento y/o notificación.
- X. NOTIFIQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a [REDACTED]
[REDACTED]; por medio de su apoderado, y/o sus comisionados para tal efecto; en los medios señalados en el escrito que antecede.
- XI. CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes. -

ACUERDO NÚMERO CINCO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La



Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el numeral 1 del Artículo 4 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios **“LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DESARROLLO LOCAL.”**.- **VIII)** Que los numerales 5 y 6 del Artículo 30 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal **“5. APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL;” Y “6. APROBAR EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.”**.- **IX)** Que un Plan Estratégico Institucional (PEI) es un documento que define la dirección, metas y estrategias a largo plazo de una organización o institución. Sirve como herramienta de gestión para orientar las acciones y decisiones de la entidad, a través de la definición de la misión, visión, objetivos y estrategias para alcanzar dichos objetivos.- **X)** Que visto y analizado que ha sido el requerimiento presentado por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, de fecha veintiséis de Mayo del presente año, donde solicita **APROBAR PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2025 – 2029 DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**.- **XI)** Que el objetivo del Plan Estratégico Institucional es contar con un instrumento de planificación estratégica, que permita la Integración Institucional y Social de los Distritos de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo, y Talnique, integrantes del Municipio de La Libertad Oeste; para el proceso de fortalecimiento institucional en las áreas de administración y gobierno, desarrollo económico, desarrollo humano y gestión ambiental y adaptación al cambio climático que permita poner a los habitantes de este municipio en el centro de la actividad del gobierno municipal, por medio de la implementación de un sistema de planeación estratégica de la gestión pública municipal, basado en un enfoque de derechos.- **XII)** Que el Plan Estratégico Institucional 2025 – 2029 cuenta con cuatro ejes estratégicos: **1- ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO, 2- DESARROLLO ECONÓMICO, 3- DESARROLLO HUMANO Y 4- GESTIÓN AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**.- **XIII)** Que esta autoridad municipal toma a bien aprobar dicho plan, ya que es un proceso de fortalecimiento institucional en las diferentes áreas de este gobierno municipal y en pro del desarrollo local del Municipio.- **XIV)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203, 204 y 206 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 4 Numeral 1, 29 y 30 Numerales 4, 5, 6 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) APROBAR PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2025 – 2029 DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, en todas y cada una de sus partes, cuyo objetivo es contar con un instrumento de planificación estratégica, que permita la Integración Institucional y Social de los Distritos de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo, y Talnique, integrantes del Municipio de La Libertad Oeste; para el proceso de fortalecimiento institucional en las áreas de administración y gobierno, desarrollo económico, desarrollo humano



y gestión ambiental y adaptación al cambio climático que permita poner a los habitantes de este municipio en el centro de la actividad del gobierno municipal, por medio de la implementación de un sistema de planeación estratégica de la gestión pública municipal, basado en un enfoque de derechos. **II) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con las Gerencias, departamentos y unidades competentes divulguen y ejecuten el Plan Estratégico Institucional del Municipio, en estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO SEIS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **OCHO**, de Acta número **DOS**, de fecha veinticuatro de Enero del presente año, se acordó por este Concejo Municipal. **I.- AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa Municipal de La Libertad Oeste, **ANA**



JANET GONZÁLEZ SERMEÑO, suscribir **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OSTE Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA LA ADMINISTRACION DEL REDONDEL Y PASO DESNIVEL DE SACACOYO**, el cual tiene como objeto principal establecer los lineamientos que permitan que el Municipio pueda dar mantenimiento al inmueble identificado como “Redondel” y Paso a Desnivel de Sacacoyo, así como ostentar la administración de este inmueble, con la finalidad que se mantenga en óptimas condiciones y goce de los servicios de agua potable y electricidad, por el plazo que se estipule dentro del convenio. **II.-** El convenio correspondiente tendrá un periodo de vigencia de **UN AÑO**, a partir del momento de su suscripción, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre que una de las partes manifieste por escrito su intención de prorrogar el plazo con anticipación al vencimiento del mismo o alguna de sus prórrogas. **III.-** **NÓMBRESE** como Administrador del Convenio al empleado [REDACTED] (*Jefe de Distrito de Sacacoyo*), responsable conjuntamente con el administrador nombrado por el Ministerio de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del Convenio, para lo cual se establecerán reuniones periódicas, en lugares previamente acordados, para definir las estrategias que viabilicen el éxito del convenio antes relacionado.- **VIII)** Que en vista que la suscripción de dicho convenio no se materializo en tiempo y forma, tal como se estipulo en el acuerdo antes relacionado, por tal razón con el objeto de materializarlo a la fecha, es necesario ratificarlo y modificarlo en cuanto al plazo de vigencia y el nombramiento del administrador de convenio en referencia.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 11 y 14, 31 Numeral 5, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) RATIFICAR LA AUTORIZACION** otorgada a la señora Alcaldesa Municipal de La Libertad Oeste, **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que suscriba **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OSTE Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA LA ADMINISTRACION DEL REDONDEL Y PASO DESNIVEL DE SACACOYO**, tal como consta en Acuerdo número **OCHO**, de Acta número **DOS**, de fecha veinticuatro de Enero del presente año, el cual tiene como objeto principal establecer los lineamientos que permitan que el Municipio pueda dar mantenimiento al inmueble identificado como “Redondel” y Paso a Desnivel de Sacacoyo, así como ostentar la administración de este inmueble, con la finalidad que se mantenga en óptimas condiciones y goce de los servicios de agua potable y electricidad, por el plazo que se estipule dentro del convenio. **II) MODIFICAR** el plazo del convenio estipulado en el acuerdo en mención, en el sentido que tendrá un periodo de vigencia de **DOS AÑOS**, a partir del momento de su suscripción, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre que una de las partes manifieste por escrito su intención de prorrogar el plazo con anticipación al vencimiento del mismo o alguna de sus prórrogas. **III) MODIFICAR** el **NÓMBRAMIENTO** del **ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**, en el sentido que el administrador nombrado es [REDACTED] (*Gerente de Servicios Municipales*), responsable conjuntamente con el administrador nombrado por el Ministerio de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del Convenio, para lo cual se establecerán reuniones periódicas, en lugares previamente acordados, para definir las estrategias que viabilicen el éxito del convenio antes relacionado. Certifíquese el



presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO SIETE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es facultad del Concejo Municipal emitir acuerdos de cooperación con otras instituciones, tal como lo establece el Artículo 30 numeral 11 del Código Municipal.- **VIII)** Que desde 1998 la ASOCIACIÓN CESAL trabaja en El Salvador respondiendo a las necesidades más inmediatas enfocándose, principalmente, en la **POBLACIÓN JUVENIL** de las comunidades más vulnerables. Las zonas de intervención se encuentran en el centro y occidente del país, donde se trabaja en la **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA EMPLEABILIDAD**.- **IX)** Que el Municipio de Tepecoyo, ahora Distrito del Municipio de La Libertad Oeste, firmó **ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CESAL**, para la ejecución del proyecto denominado: **“DINAMIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE RECICLAJE**



PLÁSTICO EN 5 MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA DE EL BÁLSAMO CON ENFOQUE EN GÉNERO, INNOVACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.”, el cual se viene ejecutando desde el uno de Noviembre del año dos mil veintitrés.- **X)** Que dicho acuerdo de colaboración tiene como objeto, que ambas partes se comprometan a llevar a cabo dicho proyecto, ajustándose estrictamente al contenido de las actividades, objetivos, presupuesto, y demás componentes del Marco Lógico de la intervención.- **XI)** Que como consecuencia de la reestructuración municipal, es necesario **RATIFICAR** el **ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA ASOCIACION CESAL** para la ejecución del proyecto denominado: **“DINAMIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE RECICLAJE PLÁSTICO EN 5 MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA DE EL BÁLSAMO CON ENFOQUE EN GÉNERO, INNOVACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.”**- **XII)** Que también se vuelve necesario **VALIDAR** todas las actividades ejecutadas dentro del proyecto en referencia y **CONVALIDAR** las actuaciones realizadas por la señora Alcaldesa Municipal en la suscripción del acuerdo de colaboración, de fecha siete de Abril del presente año.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículo 4 Numerales 4 y 29, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículo 31 numeral 6 y Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) RATIFICAR** el **ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE Y LA ASOCIACIÓN CESAL** para la ejecución del proyecto denominado: **“DINAMIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE RECICLAJE PLÁSTICO EN 5 MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA DE EL BÁLSAMO CON ENFOQUE EN GÉNERO, INNOVACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.”**, suscrito de fecha siete de Abril del presente año, el cual traerá muchos beneficios a jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad de los Distritos, del Municipio de La Libertad Oeste. **II) VALIDAR** todas las actividades y obligaciones ejecutadas dentro del proyecto hasta su finalización el día treinta y uno de Julio del presente año. En consecuencia, **CONVALIDAN** las actuaciones realizadas por la señora Alcaldesa Municipal en la suscripción del acuerdo y en las actividades ejecutadas dentro del convenio en referencia. **III) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue dentro de la fuente de financiamiento y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal vigente, los fondos que serán transferidos a favor del Municipio, según clausula quinta y el aporte de la Municipalidad establecida en la cláusula sexta del acuerdo suscrito por esta Municipalidad. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO OCHO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del



municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **SIETE**, de Acta número **DIECINUEVE**, de este día, mes y año, se aprobó por este Concejo Municipal. **RATIFICAR** el **ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE Y LA ASOCIACIÓN CESAL** para la ejecución del proyecto denominado **“DINAMIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE RECICLAJE PLÁSTICO EN 5 MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA DE EL BÁLSAMO CON ENFOQUE EN GÉNERO, INNOVACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.”**, suscrito de fecha siete de Abril del presente año, el cual traerá muchos beneficios a jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad en los Distritos, del Municipio de La Libertad Oeste.- **VIII)** Que se tiene a la vista requerimiento presentado por la **GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO**, de fecha diecinueve de Mayo del presente año, donde solicita autorización a esta autoridad municipal para aperturar una cuenta corriente en el **BANCO AGRÍCOLA, S.A.**, con el nombre del proyecto denominado: **“DINAMIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE RECICLAJE PLÁSTICO EN 5 MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA DE EL BÁLSAMO CON ENFOQUE EN GÉNERO, INNOVACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.”**.- **IX)** Que la apertura de dicha cuenta bancaria con **FONDOS PROPIOS**, es con el objeto de erogar cada uno de los pagos a realizar dentro de la ejecución del proyecto, conforme a las cláusulas quinta y sexta del acuerdo suscrito.- **X)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturará al efecto.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las



facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, con el nombre del proyecto denominado: **“DINAMIZACIÓN ECONÓMICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE RECICLAJE PLÁSTICO EN 5 MUNICIPIOS DE LA CORDILLERA DE EL BÁLSAMO CON ENFOQUE EN GÉNERO, INNOVACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.”**, el cual se ejecutará por el monto aproximado de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,300,00).**- **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario con relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO NUEVE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los



municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que por tal razón la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, **CONCEJO MUNICIPAL**, y demás según la estructura orgánica de cada institución, será **la autoridad competente para realizar adjudicaciones de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros**, tal como lo detalla el Artículo 18 inciso primero de la LCP, lo cual está en concordancia legal con el Artículo 30 Numeral 9 del Código Municipal.- **XII)** Que asimismo establece el Artículo 18 inciso primero de la LCP, que para tales adjudicaciones de contratos, aprobación de documentos de solicitud de ofertas, adendas, nombramiento de panel de evaluación o evaluadores, prorrogar, suspensiones, modificaciones contractuales, entre otros que establece dicho artículo. La autoridad competente podrá nombrar **UN DELEGADO** para todos o determinados actos, a quien deberá de supervisar sus actuaciones.- **XIII)** Que en consecuencia este Concejo Municipal mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año. **DELEGO** a la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, realice, sin limitación alguna, todos los actos dentro de los diferentes procesos de compras o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, e inclusive procedimientos especiales, los cuales se detallan en el Artículo 18 inciso primero de la Ley de Compras Públicas, y tomando como parámetro los métodos de contratación aplicables y conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de



Compras Públicas y su Reglamento.- **XIV)** Que con el objeto de supervisar las actuaciones ejecutadas por la Alcaldesa en su calidad de delegada por parte de esta autoridad competente, se tiene a la vista informe sobre todos aquellos procesos y adjudicaciones que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, correspondiente al periodo del veinticuatro de Marzo al veintidós de Mayo del año dos mil veinticinco.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, Artículos 18 y 38 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, y con cinco votos a favor, y una abstención del señor **NOE SAMUEL RIVERA LEIVA** (Tercer Regidor Propietario), quien manifiesta que se abstiene de votar porque el único proceso de compra o de contratación que se informo fue el de las tarjetas de regalo para las empleadas en la celebración del día de las madres y que fue aprobado por el Concejo, a excepción de los demás procesos que se desconocen de su parte, se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDO INFORME** presentado por la señora ALCALDESA MUNICIPAL en su calidad de **DELEGADA DE PROCESOS DE COMPRAS O CONTRATACIONES** de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, por parte de esta **AUTORIDAD COMPETENTE**, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos ejecutados en el ciclo de compras publicas, para las diferentes contrataciones de cualquier naturaleza, los cuales se detallan a continuación:

INFORME DE DELEGADA DE COMPRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO LA LIBERTAD OESTE

APROBACION DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS Y PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 24 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2025						
No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO PROGRAMADO	NOMBRE DE EVALUADORES TECNICOS	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0182/CP-0052-MLLO-2025	"COMPRA DE CABLE PARA INSTALACION DE PANELES SOLARES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$427.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y WILLIAM JOSUE ANAYA GUZMAN	106 24/03/2025
2	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0190/CP-0049-MLLO-2025	"COMPRA DE PAQUETES DE VIVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$20,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	107 24/03/2025
3	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0191/CP-0050-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA RESTAURACION DE FINCA EL HOGAR, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE,	\$750.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y WILLIAM JOSUE ANAYA GUZMAN	108 24/03/2025



			DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."			
4	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo la modalidad de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0199/SCBCC-008-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO RECARPETEO DE LAS AVENIDAS EL MAESTRO LAS AMERICAS Y BELLOSO SANCHEZ DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLE PRINCIPAL, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$5,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	109 24/3/2025
5	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0194/CP-0056-MLLO-2025	"COMPRA DE HERRAMIENTAS PARA EL AREA DE CUADRILLAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,050.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y WILLIAM JOSUE ANAYA GUZMAN	110 25/03/2025
6	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0193/CP-0054-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA RESTAURACION DE CASA COMUNAL DE NUEVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$3,175.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	112 27/3/2025
7	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0200/SCBCC-009-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$12,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	120 28/3/2025
8	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0203/CP-0057-MLLO-2025	"COMPRA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE LOS DISTRITOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$55,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y WILLIAM JOSUE ANAYA GUZMAN	122 01/04/2025
9	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0210/CP-0062-MLLO-2025	"COMPRA DE SAL A GRANEL, COLORANTES E INSUMOS A UTILIZAR EN EL TRADICIONAL CONCURSO DE ALFOMBRAS 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$19,630.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y WILLIAM JOSUE ANAYA GUZMAN	123 01/04/2025
10	LICITACION COMPETITIVA "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0204/LC-006-MLLO-2025	"RENOVACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL Y LICENCIAS PARA	\$95,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, WILLIAM JOSUE	124 01/04/2025



			FIREWALL Y L1 PARA LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."		ANAYA GUZMAN, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, SARA VERONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	
11	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0209/CP-0061-MLLO-2025	"COMPRA DE IMPRESORAS Y PLOTER PARA USO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$31,200.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y SARA VERONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ	138 10/04/2025
12	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0207/CP-0059-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE CASETA DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,180.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	139 10/04/2025
13	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES"	8555-2025-P0212/CP-0060-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE BAÑOS EN CEMENTERIO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,540.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	140 10/04/2025
14	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES"	8555-2025-P0213/CP-0061-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUIR POZO EN ABSORCION EN EL CEMENTERIO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$780.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	141 10/04/2025
15	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0205/CP-0058-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA REMODELACION DE BAÑOS DE ATENCION A LOS CONTRIBUYENTES EN OFICINAS CENTRALES DE NUEVO LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,625.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	143 10/04/2025
16	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0211/CP-0062-MLLO-2025	"COMPRA DE SILLAS EJECUTIVAS CON APOYABRAZOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$8,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ	144 11/04/2025
17	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0206/CP-0063-MLLO-2025	"COMPRA DE CAJAS DE CARTON NORMALIZADAS PARA ARCHIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$2,750.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y WILLIAM JOSUE ANAYA GUZMAN	145 11/04/2025



18	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0216/CP-0065-MLLO-2025	"CELEBRACION DEL DIA DE LA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$5,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	146 11/04/2025
19	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0042/CP-0067-MLLO-2025	"ARRENDAMIENTO DE SILLAS, MESAS, MANTELES, DECORACION Y ARTISTAS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$11,230.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	147 11/04/2025
20	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0043/CP-0066-MLLO-2025	"COMPRA DE CANASTAS CON VIVERES Y REFRIGERIOS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$48,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	148 11/04/2025
21	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0041/CP-0068-MLLO-2025	"COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$14,999.55	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	149 11/04/2025
22	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0215/CP-0064-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA RENDICION DE CUENTAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$18,700.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	150 11/04/2025
23	LICITACION COMPETITIVA "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0214/LC-007-MLLO-2025	"ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACION EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$206,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ Y YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	151 11/04/2025
24	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0220/CP-0071-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION DE CUBICULOS Y REMODELACION EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$25,600.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	171 05/05/2025



25	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0221/CP-0072-MLLO-2025	"COMPRA DE SEIS JUEGOS DE ANDAMIOS ESPECIALES PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,200.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	172 05/05/2025
26	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0222/CP-0073-MLLO-2025	"COMPRA DE INSECTICIDA PARA EL USO DE CUADRILLA OPERATIVA EN LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$700.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	173 05/05/2025
27	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0219/CP-0070-MLLO-2025	"COMPRA DE DOS DISCOS DE 10TB SATA 3 256MB 7200 RED NAS PRO PARA EL AREA DE COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$3,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y ERIK RICARDO MAXIMILIANO HENRIQUEZ ZEPEDA	174 05/05/2025
28	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES"	8555-2025-P0223/CP-0074-MLLO-2025	"COMPRA DE BANCAS DE CONCRETO PARA RESTAURACION DE PARQUES DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$6,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	175 06/05/2025
29	LICITACION COMPETITIVA "BIENES"	8555-2025-P0218/LC-008-MLLO-2025	"COMPRA DE DOS MICROBUSES CON CAPACIDAD DE 25 A 30 PASAJEROS PARA PRESTAR SERVICIO A LA POBLACION DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$140,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, CESAR ADOLFO GALDAMEZ GIRON Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	176 06/05/2025
30	SERVICIOS DE CONSULTORIA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0217/SCBCC-0010-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$2,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	177 07/05/2025
31	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0225/CP-0076-MLLO-2025	"COMPRA DE POLVORA CHINA Y ARTESANAL PARA DONACION A IGLESIAS Y COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$12,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JHONATAN ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA	180 09/05/2025
32	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES"	8555-2025-P0226/CP-0077-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA CANCHA DE BALONCESTO DE COLONIA EL PITAL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$2,100.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	181 09/05/2025



33	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0224/CP-0075-MLLO-2025	"COMPRA DE HERRAMIENTAS E INSUMO PARA EQUIPO OPERATIVO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$9,076.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	182 09/05/2025
34	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0227/CP-0081-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA ILUMINACION EN CALLE EN NUEVO LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$384.50	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	185 12/05/2025
35	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0229/CP-0082-MLLO-2025	"COMPRA DE CABLE PARA COLOCACION DE LUMINARIAS NUEVAS EN ZONAS OSCURAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$2,999.96	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	186 12/05/2025
36	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0231/CP-0079-MLLO-2025	"COMPRA DE FOCOS Y FOTOCELDAS PARA MEJORAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$12,750.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	191 13/05/2025
37	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0232/CP-0080-MLLO-2025	"COMPRA DE LUMINARIAS PARA EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$58,200.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	192 14/05/2025
38	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0230/CP-0078-MLLO-2025	"COMPRA DE ESTANTES METALICOS DE CUATRO CUERPOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$6,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JUAN LEONEL MARTINEZ SANCHEZ	193 15/05/2025
39	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0235/CP-0083-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA PROTECCION CIVIL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$7,396.14	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	194-A 15/05/2025
40	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0247/CP-0091-MLLO-2025	"ADQUISICION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE INSUMOS PARA DECORACION EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$8,000.00)	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	202 21/05/2025
41	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0246/CP-0088-MLLO-2025	"COMPRA DE REFRIGERIOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	\$8,550.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	203 21/05/2025



42	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0245/CP-0090-MLLO-2025	"COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$13,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	204 22/05/2025
43	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0248/CP-0089-MLLO-2025	"COMPRA DE 3,000 PAQUETES DE VIVERES PARA SER ENTREGADOS EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$24,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	205 22/05/2025

PROCESOS ADJUDICADOS Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

U ORDENES DE COMPRA

PERIODO: DEL 24 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	NOMBRE DE LA EMPRESA / MONTO ADJUDICACION	NOMBRE ADMINISTRADOR	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0183/CP-0047-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA TODOS LOS DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V. \$46,844.50	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	111 25/3/2025
2	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0188/SBCC-07-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACION EXTERNA DEL PRESUPUESTO Y COSTOS UNITARIOS DE LA CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DICCA, S.A. DE C.V. \$650.00	EDREN ELEN PATRICIA ORTIZ SILVESTRE (Jefa del Departamento de Planificación del Desarrollo Urbano y Administrador de Contratos)	115 27/3/2025
3	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0187/SCBCC-06-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACION EXTERNA DEL PRESUPUESTO Y COSTOS UNITARIOS DE LA CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON	DICCA, S.A. DE C.V. \$650.00	EDREN ELEN PATRICIA ORTIZ SILVESTRE (Jefa del Departamento de Planificación del Desarrollo Urbano y Administrador de Contratos)	116 27/3/2025



			MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."			
4	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0192/CP-0051-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA USO DE CUADRILLAS DE ORNATO Y LIMPIEZA EN LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$3,859.68	[REDACTED] (Jefe de la Unidad de Bienestar Animal)	117 27/3/2025
5	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0196/CP-0048-MLLO-2025	"COMPRA DE CUBETAS DE PINTURA PARA MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$4,970.30	[REDACTED] (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	118 27/3/2025
6	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0190/CP-0049-MLLO-2025	"COMPRA DE PAQUETES DE VIVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V. \$13,400.00	[REDACTED] MARTINEZ DURAN (Coordinadora de Gestión Social)	119 28/3/2025
7	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0194/CP-0056-MLLO-2025	"COMPRA DE HERRAMIENTAS PARA EL AREA DE CUADRILLAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECIOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$1,044.75	[REDACTED] (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	125 01/04/2025
8	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0195/CP-0055-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE PASAMANOS DE PUENTE, EN COLONIA PALOS GRANDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECIOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$1,657.87	[REDACTED] (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	126 01/04/2025
9	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0197/CP-0053-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL DIDACTICO PARA CIRCULOS DE FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V. \$520.80	[REDACTED] (Jefa del Departamento de la Niñez, Adolescencia y Genero)	127 01/04/2025
10	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0191/CP-0050-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA RESTAURACION DE FINCA EL HOGAR, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECIOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$748.75	[REDACTED] (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	128 02/04/2025



11	SUBASTA ELECTRONICA INVERSA "BIENES"	8555-2025-P0168/SI-0001-MLLO-2025	"COMPRA DE TROFEOS PARA DIFERENTES TORNEOS REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	PREMIA, S.A. DE C.V. \$42,500.00	MARIO PABLO MONTAÑA (Jefe del Instituto Municipal de los Deportes)	130 02/04/2025
12	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0193/CP-0054-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA RESTAURACION DE CASA COMUNAL DE NUEVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$2,920.00	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	131 03/04/2025
13	SERVICIOS DE CONSULTORIA bajo el procedimiento SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0186/SCBCC-005-MLLO-2025	"FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. \$67,725.00)	(Técnico Analista Catastral)	132 03/04/2025
14	LICITACION COMPETITIVA O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0204/LC-006-MLLO-2025	"RENOVACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL Y LICENCIAS PARA FIREWALL Y L1 PARA LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. \$85,859.64	(Coordinadora de Infraestructura Informática y Telecomunicaciones)	134 07/04/2025
15	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0210/CP-0062-MLLO-2025	"COMPRA DE SAL A GRANEL, COLORANTES E INSUMOS A UTILIZAR EN EL TRADICIONAL CONCURSO DE ALFOMBRAS 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LP MULTI INVERSIONES, S.A.S. DE C.V. \$17,795.00)	(Gerente de Desarrollo Humano)	135 08/04/2025
16	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0203/CP-0057-MLLO-2025	"COMPRA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DE LOS DISTRITOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA (Electricity Umaña Company Eluc) \$35,000.00	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	136 08/04/2025
17	SERVICIOS DE CONSULTORIA bajo el procedimiento SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0200/SCBCC-009-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. \$4,970.00	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales)	137 09/04/2025



18	LICITACION COMPETITIVA "BIENES SERVICIOS" O	8555-2025-P0214/LC-007-MLLO-2025	"ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y CAMIONES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES Y OBRAS DE MITIGACION EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V. \$200,607.91	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales)	155 25/04/2025
19	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES SERVICIOS" O	8555-2025-P0207/CP-0059-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE CASETA DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$1,159.75	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Mantenimiento Interno)	156 25/04/2025
20	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES SERVICIOS" O	8555-2025-P0216/CP-0065-MLLO-2025	"CELEBRACION DEL DIA DE LA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ARCARI, S.A.S. DE C.V. \$4,958.00	ROMANA ALEXANDER RODRIGUEZ (Jefe de Desarrollo Juvenil)	163 28/04/2025
21	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES SERVICIOS" O	8555-2025-P0043/CP-0066-MLLO-2025	"COMPRA DE CANASTAS CON VIVERES Y REFRIGERIOS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V. \$46,750.00	BLANCA LUZ MARTINEZ DURAN (Coordinadora de Gestión Social)	164 28/04/2025
22	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES SERVICIOS" O	8555-2025-P0042/CP-0067-MLLO-2025	"ARRENDAMIENTO DE SILLAS, MESAS, MANTELES, DECORACION Y ARTISTAS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LP MULTI INVERSIONES, S.A.S. DE C.V. \$11,130.00	BLANCA LUZ MARTINEZ DURAN (Coordinadora de Gestión Social)	165 02/05/2025
23	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES SERVICIOS" O	8555-2025-P0041/CP-0068-MLLO-2025	"COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	COMERCIAL FACILIDADES \$14,990.00	BLANCA LUZ MARTINEZ DURAN (Coordinadora de Gestión Social)	166 02/05/2025
24	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES" O	8555-2025-P0212/CP-0060-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE BAÑOS EN CEMENTERIO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$1,398.56	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Servicios Internos)	167 02/05/2025
25	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES" O	8555-2025-P0213/CP-0061-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUIR POZO EN ABSORCION EN EL CEMENTERIO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$911.06	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Servicios Internos)	168 02/05/2025



			DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."			
26	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0220/CP-0071-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION DE CUBICULOS Y REMODELACION EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS \$25,003.50	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Servicios Interno)	184 12/05/2025
27	CATALOGO ELECTRONICO "BIENES"	8555-2025-P0237/CE-0002-MLLO-2025	"COMPRA DE TARJETAS DE REGALO (GIFT CARDS), PARA SER ENTREGADAS A EMPLEADAS MUNICIPALES EN EL DIA DE LA MADRE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CALLEJA, S.A. DE C.V. \$4,000.00	MONICA STEFANIA LASQUEZ (Gerente de Desarrollo Humano)	189 12/05/2025
28	LICITACION COMPETITIVA "BIENES"	8555-2025-P0218/LC-008-MLLO-2025	"COMPRA DE DOS MICROBUSES CON CAPACIDAD DE 25 A 30 PASAJEROS PARA PRESTAR SERVICIO A LA POBLACION DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V. \$132,000.00	RAFAEL ARCAMO (Jefe de la Unidad de Transporte y Combustible)	190 13/05/2025
29	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0225/CP-0076-MLLO-2025	"COMPRA DE POLVORA CHINA Y ARTESANAL PARA DONACION A IGLESIAS Y COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	HERPOR, S.A. DE C.V. \$9,750.00	ANCA LUZ MARTINEZ DURAL (Coordinadora de Gestión Social)	196 16/05/2025
30	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0227/CP-0081-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA ILUMINACION EN CALLE EN NUEVO LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V. \$474.94	ESAR ADOLFO SALDAMEZ GIRON (Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	197 19/05/2025
31	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES"	8555-2025-P0226/CP-0077-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA CANCHA DE BALONCESTO DE COLONIA EL PITIL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$1,734.74)	ESAR ADOLFO SALDAMEZ GIRON (Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	198 19/05/2025
32	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES"	8555-2025-P0224/CP-0075-MLLO-2025	"COMPRA DE HERRAMIENTAS E INSUMO PARA EQUIPO OPERATIVO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$10,661.96	ANGEL ANTONIO ALGUERO (Jefe del Departamento de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático)	199 19/05/2025
33	COMPARACION DE PRECIOS O "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0231/CP-0079-MLLO-2025	"COMPRA DE FOCOS Y FOTOCELAS PARA MEJORAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE,	SERVICIOS AVANZADOS DE INGENIERIA DE EL SALVADOR, S.A.S.	ESAR ADOLFO SALDAMEZ GIRON (Jefe de Departamento de Administración y	200 20/05/2025



			DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”	DE C.V. \$11,250.00	Mantenimiento de Espacios Públicos)	
34	COMPARACION DE PRECIOS “BIENES O SERVICIOS”	8555-2025-P0232/CP-0080-MLLO-2025	“COMPRA DE LUMINARIAS PARA EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”	MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA (Electricity Umaña Company) \$40,800.00	DANIEL ERNESTO AYALA (Jefe del Departamento de Servicios Internos)	207 21/05/2025
35	COMPARACION DE PRECIOS “BIENES O SERVICIOS”	8555-2025-P0229/CP-0082-MLLO-2025	“COMPRA DE CABLE PARA COLOCACION DE LUMINARIAS NUEVAS EN ZONAS OSCURAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”	MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA (Electricity Umaña Company) \$3,031.91	ESAR ADOLFO SALDAMEZ GIRON (Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	208 21/05/2025
36	COMPARACION DE PRECIOS “BIENES”	8555-2025-P0235/CP-0083-MLLO-2025	“COMPRA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA PROTECCION CIVIL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$7,366.03	JOSE WILSON ESPARTEIRO SANTO (Jefe del Depto. de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres)	209 22/05/2025

DECLARACION DE DESIERTOS LOS SIGUIENTES PROCESOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE

PERIODO: DEL 24 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MOTIVO DE DECLARACION DE DESIERTO	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	COMPARACION DE PRECIOS “BIENES”	8555-2025-P0181/CP-0042-MLLO-2025	“COMPRA DE PISO PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ARTE Y CULTURA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO	113 27/3/2025
2	COMPARACION DE PRECIOS “BIENES O SERVICIOS”	8555-2025-P0182/CP-0052-MLLO-2025	“COMPRA DE CABLE PARA INSTALACION DE PANELES SOLARES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”	POR LA CAUSA QUE NO SOLO SE RECIBIERON DOS OFERTAS AL RESPECTO	121 31/3/2025
3	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo la modalidad de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”	8555-2025-P0199/SCBCC-008-MLLO-2025	“SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO RECARPETEO DE LAS AVENIDAS EL MAESTRO LAS AMERICAS Y BELLOSO SANCHEZ DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLE PRINCIPAL, DISTRITO DE	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIÓ UNA OFERTA AL RESPECTO	129 02/04/2025



			COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."		
4	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0209/CP-0061-MLLO-2025	"COMPRA DE IMPRESORAS Y PLOTER PARA USO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE LAS OFERTAS RECIBIDAS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS	162 25/04/2025
5	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0206/CP-0063-MLLO-2025	"COMPRA DE CAJAS DE CARTON NORMALIZADAS PARA ARCHIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIERON DOS OFERTAS AL RESPECTO	169 02/05/2025
6	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0205/CP-0058-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA REMODELACION DE BAÑOS DE ATENCION A LOS CONTRIBUYENTES EN OFICINAS CENTRALES DE NUEVO LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO.-	170 02/05/2025
7	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0222/CP-0073-MLLO-2025	"COMPRA DE INSECTICIDA PARA EL USO DE CUADRILLA OPERATIVA EN LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIERON DOS OFERTAS AL RESPECTO	187 12/05/2025
8	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0219/CP-0070-MLLO-2025	"COMPRA DE DOS DISCOS DE 10TB SATA 3 256MB 7200 RED NAS PRO PARA EL AREA DE COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIERON DOS OFERTAS AL RESPECTO	188 12/05/2025
9	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0221/CP-0072-MLLO-2025	"COMPRA DE SEIS JUEGOS DE ANDAMIOS ESPECIALES PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO	206 21/05/2025



10	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0230/CP-0078-MLLO-2025	"COMPRA DE ESTANTES METALICOS DE CUATRO CUERPOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIÓ UNA OFERTA AL RESPECTO.-	210 22/05/2025
----	---	-----------------------------------	--	---	-------------------

EXTENSION DE PLAZO DE CONVOCATORIA Y RECEPCION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 24 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2025					
No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	EXTENSIÓN	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0182/CP-0052-MLLO-2025	"COMPRA DE CABLE PARA INSTALACION DE PANELES SOLARES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DIAS HABILES	114 27/3/2025
2	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0210/CP-0062-MLLO-2025	"COMPRA DE SAL A GRANEL, COLORANTES E INSUMOS A UTILIZAR EN EL TRADICIONAL CONCURSO DE ALFOMBRAS 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DIA HABIL	133 04/04/2025
3	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0205/CP-0058-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA REMODELACION DE BAÑOS DE ATENCION A LOS CONTRIBUYENTES EN OFICINAS CENTRALES DE NUEVO LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DIAS HABILES	158 25/04/2025
4	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0211/CP-0062-MLLO-2025	"COMPRA DE SILLAS EJECUTIVAS CON APOYABRAZOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DIAS HABILES	159 25/04/2025
5	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0041/CP-0068-MLLO-2025	"COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DIA HABIL	160 25/04/2025
6	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0042/CP-0067-MLLO-2025	"ARRENDAMIENTO DE SILLAS, MESAS, MANTELES, DECORACION Y ARTISTAS PARA CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DIA HABIL	161 25/04/2025



7	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0219/CP-0070-MLLO-2025	"COMPRA DE DOS DISCOS DE 10TB SATA 3 256MB 7200 RED NAS PRO PARA EL AREA DE COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	178 08/05/2025
8	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0222/CP-0073-MLLO-2025	"COMPRA DE INSECTICIDA PARA EL USO DE CUADRILLA OPERATIVA EN LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	179 08/05/2025
9	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0223/CP-0074-MLLO-2025	"COMPRA DE BANCAS DE CONCRETO PARA RESTAURACION DE PARQUES DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DIA HABIL	183 09/05/2025
10	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0217/SCBCC-0010-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CUATRO DIAS HABILES	194 15/05/2025
11	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0221/CP-0072-MLLO-2025	"COMPRA DE SEIS JUEGOS DE ANDAMIOS ESPECIALES PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	195 16/05/2025
12	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0230/CP-0078-MLLO-2025	"COMPRA DE ESTANTES METALICOS DE CUATRO CUERPOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	201 20/05/2025

NOMBRAMIENTO DE COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL

PERIODO: DEL 24 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	INTEGRANTES DE COMISIÓN	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0186/SCBCC-005-MLLO-2025	"FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES, BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ Y JENNIFFER TATIANA OSORIO ASCENCIO	142 10/04/2025



SUSTITUCION DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

OFICINA CENTRAL: Urbanización Nuevo Lourdes, Av. Principal y Boulevard de la Industria, Distrito de Colon, Municipio La Libertad Oeste.



		8555-2025- P0188/SBCC-07- MLLO-2025	LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON SERVICIOS DE ACTUALIZACION EXTERNA DEL PRESUPUESTO Y COSTOS UNITARIOS DE LA CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON	
--	--	---	--	--

II) VALIDAN cada uno de los procesos de aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas, Nombramiento de los Paneles de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos, así como los Nombramientos de los/as Administradores/as de Contratos, entre otros procesos ejecutados por parte de la Delegada de este Concejo Municipal antes relacionados, dentro del informe.- **III) RATIFICAN** cada una de las compras, contrataciones y adjudicaciones realizadas por la Delegada de este Concejo Municipal según detalle anteriormente relacionado, así como las erogaciones realizadas por el **TESORERO/A MUNICIPAL**, de acuerdo al fondo y cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal aprobado al efecto, tomando como parámetro los procesos de compras y de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, aprobados y adjudicados por la delegada de este Concejo Municipal, conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- En consecuencia este Concejo Municipal convalidan las actuaciones y procesos realizados por la Alcaldesa Municipal en su carácter de delegada y al Tesorero Municipal en cuanto a las erogaciones realizadas en cada contratación. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO DIEZ.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido



por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado de oficio por medio del Departamento Jurídico de esta Institución cuya delegación fue respectivamente acordada por el Concejo Municipal, en contra del proveedor señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ**, de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en razón del **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE FORMA PARCIAL DEL CONTRATO** bajo el número **AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL**



VEINTICUATRO, relativo a la **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, en adelante el contrato, adjudicado por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,999.41).**-

VIII. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Por medio de **Acuerdo número DOCE**, de **Acta CUARENTA Y DOS**, de fecha ocho de Noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el perfil técnico para el proyecto denominado: **“VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN”**, por un monto de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00)**, fondos del préstamo otorgado por el Banco Hipotecario, bajo referencia **AA uno uno cinco uno cero siete uno**.

SEGUNDO. En fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro, el Concejo Municipal del municipio de Colón ahora distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, en la Sesión Ordinaria, según **Acta número SIETE**, **Acuerdo número SIETE**, acordó **ADJUDICAR** al proveedor señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ** el proceso de **LICITACIÓN COMPETITIVA No. OCHO MIL QUINIENTOS TRES – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO CUARENTA Y NUEVE** relativo a **“SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,999.41)**; la adjudicación se realiza en razón de la facultad conferida en el inciso primero del Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas.

TERCERO. El veintiséis de Febrero del año dos mil veinticuatro, se **SUSCRIBIÓ** el contrato por **LICITACIÓN COMPETITIVA número AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, relativo a **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, entre el entonces alcalde municipal y el señor Samuel Enrique Villalta Rodríguez, indicándose como fecha de entrega total el día catorce de Noviembre de dos mil veinticuatro, documento autenticado ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED].

CUARTO. Este Concejo Municipal mediante **Acuerdo número SEIS**, de **Acta número CUATRO**, de Sesión Ordinaria celebrada el día siete de Junio del año dos mil veinticuatro, aprobó **RATIFICAR** el proyecto adjudicado bajo el proceso de **LICITACIÓN COMPETITIVA NO. OCHO MIL QUINIENTOS TRES – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO CUARENTA Y NUEVE** relativo a **“SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,999.41)**; así mismo se ratificó a [REDACTED] como Administradora del Contrato, quien era la responsable del seguimiento a la ejecución contractual conforme lo establecido en los Artículos 161 y



162 de la Ley de Compras Públicas, además de las demás atribuciones otorgadas por las leyes, lineamientos o disposiciones aplicables.

QUINTO. Según certificación de **Acta** número **VEINTICUATRO**, **Acuerdo** número **UNO**, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día doce de Noviembre del dos mil veinticuatro, por unanimidad se **ACUERDA: APROBAR** la **PRÓRROGA** de **CUARENTA Y CINCO** días calendario, contados a partir del quince de Noviembre y finalizando el treinta de Diciembre del año dos mil veinticuatro, al contrato por **LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, relativo a **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito con el proveedor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**, conforme a lo establecido en el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas y en atención a la solicitud de prórroga presentada por el señor Villalta Rodríguez, el escrito emitido por la Jefa de la UCP, de fecha once de Noviembre de dos mil veinticuatro y la opinión técnica de la Administradora de Contrato.

SEXTO. Amparados en el Artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, el Concejo Municipal en **Acuerdo** número **TRES**, **Acta** número **TREINTA Y UNO**, de Sesión Ordinaria celebrada el veinte de Diciembre de dos mil veinticuatro, **Acuerda APROBAR** la **SEGUNDA PRÓRROGA**, de **VEINTE** días calendarios al **CONTRATO** realizado por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA** bajo el número **AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, relativo a **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito con el proveedor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**, para un período a partir del treinta y uno de Diciembre del dos mil veinticuatro al diecinueve de Enero del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. En sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Diciembre de dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal en **Acta** número **TREINTA Y UNO**, **Acuerdo** número **CUATRO**, **Acuerda RECTIFICAR** el **Acuerdo** número **UNO** de **Acta** número **VEINTICUATRO** del día doce de Noviembre del dos mil veinticuatro, en el sentido que la primer **PRÓRROGA** es de **CUARENTA Y SEIS** días calendario, correspondiente al periodo del quince de Noviembre al treinta de Diciembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. La [REDACTED], en su calidad de **ADMINISTRADORA DE CONTRATO**, emite **INFORME DE INCUMPLIMIENTO** de la ejecución del proyecto **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, manifestando que, no obstante, de haberse otorgado dos prórrogas al proveedor encargado de la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento con los plazos establecidos y finalizar la instalación de los equipos correspondientes, el proveedor no logró cumplir con las condiciones acordadas ni con la finalización del proyecto dentro del plazo establecido.

NOVENO. En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día treinta y uno de Enero del año en curso, mediante **Acta** número **CUATRO**, **Acuerdo** número **UNO**, asentada en el Libro de Actas y



Acuerdos Municipales que esta Administración lleva a partir del tres de Enero del año dos mil veinticinco, el Concejo por unanimidad **ACUERDA: I. DELEGAR** a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que en coordinación con la Jefa del Departamento Jurídico procedan a ejecutar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, de conformidad a los Artículos 124 Literal b) y 126 de la Ley de Compras Públicas, siendo la cantidad contratada por **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por tal razón deberá de ejecutarse lo correspondiente al **DIEZ por ciento** del monto total de la contratación que asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** relacionado al contrato realizado por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA** bajo el número **AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, relativo a **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito por el municipio ahora distrito de Colón y el proveedor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ**. **II. PROCEDER** a realizar el proceso administrativo sancionador de **INHABILITACIÓN** al proveedor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**, por haber incurrido en la conducta descrita en el Artículo 181, romano II, literal a) de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente establece: *“Incumplir injustificadamente, de forma total o parcial con las condiciones, especificaciones técnicas o cualquier obligación pactada en el contrato y orden de compra.”*; referente a la inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa por **DOS AÑOS**. **III. GIRAR INSTRUCCIONES** a la Jefa del Departamento Jurídico, para que realice la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación al proveedor antes relacionado, tal como lo establecen los Artículos 181 y 187 de la Ley de Compras Públicas; otorgando el Derecho de audiencia y defensa del referido proveedor.-

IX. RELACIÓN DE HECHOS.

Que atendiendo al informe emito por la Administradora de Contrato, este Concejo Municipal acordó iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del proveedor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ** y hacer efectiva la respectiva garantía, para lo que se realizó la correspondiente delegación [Acuerdo Municipal relacionado en el antecedente noveno y anexo al Expediente Administrativo del Departamento Jurídico de esta municipalidad, del folio uno frente al folio dos vuelto] debido a que finalizado el plazo de la segunda prórroga del contrato, el contratista no había entregado en su totalidad el suministro objeto del contrato, en ese sentido, el veintiocho de Marzo de dos mil veinticinco vía correo electrónico se notificó el Auto de Inicio emitido a las diez horas treinta minutos del mismo día.

El diez de Abril del año en curso, se recibe escrito suscrito por la señora **CEILA YASMÍN GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada del señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ**, mediante el cual literalmente manifiesta *“...cabe mencionar que nos dieron una segunda prórroga en la cual ustedes*



amablemente nos respondieron y tomaron a bien darnos 20 días de prórroga el cual vencía el 19 de enero del 2025 pero resulta que [REDACTED]

[REDACTED] Por otro lado, ruego tomen a consideración que en el contrato se dice en la cláusula DECIMA OCTAVA Y DECIMA NOVENA que puede existir causas ajenas a nuestra voluntad o casos fortuitos o fuerzas mayor y el caso [REDACTED]

[REDACTED] por lo que apelo a su humanidad que no nos apliquen la multa de \$18,999.94 y se les pide nos den un plazo más amplio para poder concluir el proyecto y terminar de concluir el enlace...". Adjunta como prueba copia de Constancia médica firmada y sellada por el [REDACTED].

En fecha veintidós de Abril de dos mil veinticinco, se le notifica las prevenciones realizadas respecto a la presentación de documento que acredite la calidad con la que comparece, ya que el Artículo 69 de Ley de Procedimientos Administrativos, respecto a los modos de otorgar la Representación establece "La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente. También podrá otorgarse por comparecencia ante el funcionario competente para instruir el procedimiento, lo cual se hará constar en un acta o bien en el mismo escrito en el que se solicite la iniciación del procedimiento, en cuyo caso se deberá manifestar el consentimiento expreso de otorgar la representación y el nombre y generales del representante"; así mismo, se abre a prueba por el término de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente.

Por medio de correo electrónico de fecha seis de Mayo de dos mil veinticinco, la señora CEILA YASMÍN GÁLVEZ HERNÁNDEZ, remite escrito subsanando las prevenciones realizadas y en síntesis manifiesta: "Apelo nuevamente por humanidad consideren todos los hechos con respecto [REDACTED] [REDACTED], de nuestra parte estamos en la mejor disposición de poder honrar el contrato por tal motivo solicitamos una ampliación del plazo", se adjunta nuevamente copia de Constancia médica firmada y sellada por [REDACTED], no se aporta ninguna otra prueba de descargo.

De acuerdo con el informe emitido por la Administradora del Contrato se recibió en calidad de materiales, equipos de video vigilancia, posteo y colocación de fibra, con un porcentaje aproximado de trabajo de sesenta y siete por ciento por lo cual la municipalidad a cancelado a la fecha un monto de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,999.41).**-

X. FUNDAMENTACIÓN.

Que la Ley de Compras Públicas en los Artículos 158 y 159 faculta a la autoridad competente para modificar y prorrogar los contratos, bajo esa facultad, el Concejo Municipal de la Alcaldía de La Libertad Oeste, concedió al contratista **DOS PRÓRROGAS** al plazo en la ejecución del contrato por **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL**



VEINTICUATRO, ya que se fundamentó la necesidad de modificar la Cláusula Cuarta: Plazo de Contrato y Vigencia.

La inhabilitación es una sanción administrativa impuesta a los oferentes y contratistas por incurrir en unas de las causales establecidas en el Artículo 181 de la Ley de Compras Públicas, cuyo plazo puede ser de uno hasta cinco años; el plazo de la sanción no es determinado por la Institución contratante ya que el legislador a establecido taxativamente que período de inhabilitación aplica para cada conducta, es decir, que el plazo es relativo a la gravedad de los hechos - así considerados por el legislador- cometidos por el contratista, en tal sentido, para su imposición no queda margen para interpretaciones ambiguas ya que la ley es clara, es así que, de acuerdo con lo establecido en el romano II literal a) del Artículo en comento, procede la **INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS** para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa, en razón del incumplimiento injustificado de forma total o parcial de las condiciones pactadas en el contrato, hecho atribuible al contratista u oferente.

Las actuaciones de la Administración deben sujetarse a los Principios y Garantías del Ordenamiento Jurídico, garantizando al Administrado el respeto a sus Derechos y la aplicación de un Debido Proceso.

La ley de compras públicas no establece un procedimiento específico, sin embargo, en el capítulo IV, Artículo 187 señala que *"Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, y las sanciones a servidores públicos reguladas en esta Ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos"*.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del quince de Febrero de dos mil diecinueve, referencia 431-2012 indica que *"con el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, lo que se busca es proteger a todas las instituciones que conforman a la Administración pública, a fin de evitar que un contratista que ha cometido una de las contravenciones determinadas en el artículo 158 [haciendo un símil a la normativa vigente, se relaciona a las conductas determinadas en el artículo 181 de la Ley de Compras Pública], pongan en situaciones similares a otras instituciones de la misma administración; y de esta manera prevenir un dispendio innecesario de los recursos limitados que tiene el Estado, al no permitirle formar parte de procedimientos de contratación administrativa, por haberse probado mediante un procedimiento constitucionalmente configurado, que el contratista incumple sus obligaciones"*.

En relación a las cláusulas del contrato citadas por la apoderada - **DÉCIMA OCTAVA: MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES** y **DÉCIMA NOVENA: REVOCACIÓN**- se refieren a dos de las causales de terminación del contrato, que de igual manera se encuentran reguladas en la Ley de Compras Públicas, específicamente en los siguientes Artículos: Art. 166 que establece las formas de extinción de los contratos, siendo causales de extinción anticipada: la caducidad, el mutuo acuerdo entre las partes, la revocación y las demás causas detalladas expresamente en los contratos; Art. 167 que establece las situaciones ante las cuales procede la caducidad como forma anticipada de terminación contractual, estipulándose en el literal a) "Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista."; Art. 168 el cual literalmente dice en su inciso primero "Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan



innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.”; y Art. 169 que indica que procede la revocación del contrato en los casos siguientes: “... e) Por caso fortuito o fuerza mayor que afecte significativamente la ejecución del contrato”.

Se comprueba con la Constancia médica presentada como prueba de descargo la incapacidad del señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ** devenida por [REDACTED], en la que se le recomendó [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se deduce que el señor Villalta conocía [REDACTED], la cual no fue comunicada oportunamente a esta Administración, sino más bien, se tuvo conocimiento de ello días posteriores a la finalización del plazo, pudiendo por sí mismo o por interposición persona comunicar la situación de fuerza mayor o caso fortuito que se alega, para tomar las acciones pertinentes conforme a derecho, asimismo, consta en el Poder Especial Administrativo otorgado por el señor Villalta en fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del [REDACTED] a favor de la señora Ceila Yasmin Gálvez Hernández la representación en cualquier Alcaldía de la República con el objeto de - entre otros- firmar actas de entrega de proyectos, brindar todos los servicios de telecomunicación, venta de Software y todo lo relacionado al rubro, por lo que se encontraba facultada para darle seguimiento al contrato.

El plazo del contrato antes relacionado, caducó el día diecinueve de Enero de dos mil veinticinco, sin que el proveedor haya finalizado en su totalidad lo establecido en la Cláusula Primera: **OBJETO DEL CONTRATO**, ejecución que hasta la fecha y de acuerdo con el informe de la Administradora de Contrato, se encontraba en un porcentaje aproximado de sesenta y siete por ciento, no obstante habersele otorgado **DOS PRÓRROGAS** al mismo, incurriendo en un **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** que ha generado retraso en la implementación de un sistema de seguridad pública, vital para el monitoreo y control de áreas estratégicas de la ciudad, herramienta necesaria para generar seguridad, confianza y tranquilidad en la población.

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 18, 166 Literal a), 167 Literal a), 181 Romano II Literal a) y 187 de la Ley de Compras Públicas, relacionado a los Artículos 26, 89, 97, 112, 132 y 154 del Reglamento de la Ley, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TENGASE** por legitimada la calidad con la que comparece la señora **CEILA YASMÍN GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, quien actúa como apoderada del señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ**.
- II. VALIDAN** todas las actuaciones realizadas por el **DEPARTAMENTO JURÍDICO** de esta municipalidad relacionadas a la sustanciación del Proceso Administrativo Sancionatorio de inhabilitación en contra del señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ**, delegación realizada por este Concejo por medio de **ACUERDO NÚMERO UNO, ACTA NÚMERO CUATRO**, de fecha treinta y uno de Enero de dos mil



veinticinco, en donde se le ha corrido términos a la parte contraria para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa.

- III. **DECLARESE LA INHABILITACION** al contratista señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRÍGUEZ**, por el período de **DOS AÑOS** para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa, tal como establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, por haberse comprobado el incumplimiento injustificado de forma parcial del **CONTRATO** bajo el número **AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, de fecha veintiséis de Febrero de dos mil veinticuatro, relativo a la **“INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, adjudicado por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **AMC/CRED-REF AA UNO UNO CINCO UNO CERO SIETE UNO/LC/CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**.
- IV. **INSTRUYASE** a la **JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, proceder a realizar en la plataforma de la **DINAC**, la inhabilitación en el sistema por el tiempo designado.
- V. **DECLARESE** la terminación del contrato, sin responsabilidad para la Municipalidad por incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato.
- VI. **AUTORIZASE** al **ASESOR JURIDICO EXTERNO**, proceda vía judicial a ejecutar la Garantía de Anticipo, para su respectivo cobro.
- VII. **AUTORIZASE** al **ASESOR JURIDICO EXTERNO**, iniciar ante el juzgado competente el cobro de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual.
- VIII. Se le hace saber a la parte contraria que le asiste el derecho, para recurrir en otra instancia pertinente.
- IX. **ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO JURIDICO** notifique el presente acuerdo municipal emitido por esta autoridad competente.

Certifíquese el presente acuerdo y **NOTIFÍQUESE**.....para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NUMERO ONCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por



Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que de fecha tres de Abril presente año, se recibió solicitud dirigida a esta autoridad competente por parte de la Sociedad **URBAN CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UBC, S.A. DE C.V.**, donde hace el ofrecimiento de pago en especie de deuda de las tasas municipales en mora, para lo cual hace la siguiente propuesta: **1-** Elaboración e Instalación de Paradas de Buses y Mobiliario, por un valor de **\$56,288.94**, y **2-** Suministro de Pólvora China, por un valor de **\$9,933.34**, debido a que la deuda con la Municipalidad asciende a la cantidad de **\$66,222.28** a Mayo del presente año.- **VIII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI)** Que esta autoridad municipal tomando como parámetro la solicitud de la Sociedad **URBAN CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UBC, S.A. DE C.V.** y el asidero legal relacionado, toma a bien aceptar la propuesta de pago en especie presentada al efecto, ya que se considera que dichos bienes contribuirán al equipamiento de



la administración, al desarrollo y ordenamiento local y a las costumbres.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, y con cinco votos a favor, y un voto salvado del señor **NOE SAMAEL RIVERA LEIVA** (*Tercer Regidor Propietario*), con fundamento en el Artículo 45 del Código Municipal, por considerar que no se dan detalles y numero de bienes a recibir en pago y que dichos bienes equivalen al monto adeudado por la empresa, se **ACUERDA:** **I) DAR** por aceptada la propuesta presentada por la Sociedad **URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UBC, S.A. DE C.V.**, referente a la **DACION EN PAGO** (*pago en especie*), de deuda tributaria con esta Municipalidad, consistente en: **1-** Elaboración e Instalación de Paradas de Buses y Mobiliario, por un valor de **\$56,288.94**, y **2-** Suministro de Pólvora China, por un valor de **\$9,933.34**, haciendo un total de la deuda municipal de **\$66,222.28**, la cual se extinguirá una vez cumplida en su totalidad por parte de **██████████**.- **II) AUTORIZAR** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente acepten el pago en especie tal como se detalla anteriormente, la cual tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **III) GIRAR INSTRUCCIONES a CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO** para que realicen las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiere lugar con la ejecución del pago en especies aprobado por esta autoridad competente.- **IV) COMUNÍQUESE** además a la **GERENCIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA** para registrar el pago, al **DEPARTAMENTO JURÍDICO** para la elaboración y suscripción del instrumento legal respectivo, quedando autorizada la señora Alcaldesa Municipal para la firma en su calidad de representante legal del Municipio y de este Concejo Municipal y a **TESORERÍA MUNICIPAL** para emitir el recibo correspondiente. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DOCE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para



cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que de fecha siete de Abril presente año, se recibió solicitud dirigida a esta autoridad competente por parte de la Sociedad **METROPOLI VIA PUBLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **METROPOLI VIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**, donde hace el ofrecimiento de pago en especie de deuda de las tasas municipales en mora, para lo cual hace la siguiente propuesta: **1-** Equipamiento de Mobiliario Urbano y Estructuras, por un valor **\$3,209.95**, y **2-** Implementos de Limpieza como detergentes, desinfectantes, papel higiénico, papel toalla, desodorantes ambientales para oficinas y baños, por un valor de **\$1,069.00**, debido a que la deuda con la Municipalidad asciende a la cantidad de **\$4,279.94** a Mayo del presente año.- **VIII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI)** Que esta autoridad municipal tomando como parámetro la solicitud de la Sociedad **METROPOLI VIA PUBLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **METROPOLI VIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **METROPOLI VIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**, y el asidero legal relacionado, toma a bien aceptar la propuesta de pago en especie presentada al efecto, ya que se considera que dichos bienes contribuirán al equipamiento y limpieza de los espacios laborales de la administración y al desarrollo y ordenamiento local.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, y con cinco votos a favor, y un voto salvado del señor **NOE SAMAEL RIVERA LEIVA** (Tercer Regidor Propietario), con fundamento en el Artículo 45 del Código Municipal, por considerar que no se dan detalles y numero de bienes a recibir en pago y que dichos bienes equivalen al monto adeudado por la empresa, se **ACUERDA: I) DAR** por aceptada la propuesta presentada por la Sociedad **METROPOLI VIA PUBLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **METROPOLI VIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**, referente a la **DACION EN PAGO** (pago en especie), de deuda tributaria con esta Municipalidad, consistente en: **1-** Equipamiento de Mobiliario Urbano y Estructuras, por un valor **\$3,209.95**, y **2-** Implementos de Limpieza como detergentes, desinfectantes, papel higiénico, papel toalla, desodorantes ambientales para oficinas y baños, por un valor de **\$1,069.00**, haciendo un total de la deuda municipal de **\$4,279.94**, la cual se extinguirá una vez cumplida en su totalidad por parte de **METROPOLI VIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**- **II) AUTORIZAR** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente acepten el pago en especie tal como se detalla anteriormente, la cual tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **III) GIRAR INSTRUCCIONES a CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO** para que realicen las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiere lugar con la ejecución del pago en especies aprobado por esta autoridad competente.- **IV) COMUNÍQUESE** además a la **GERENCIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA** para registrar el pago, al **DEPARTAMENTO JURÍDICO** para la elaboración y suscripción del instrumento legal respectivo, quedando autorizada la señora Alcaldesa Municipal para la firma en su calidad de representante legal del Municipio y de este Concejo Municipal y a **TESORERÍA MUNICIPAL** para emitir el recibo correspondiente. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO TRECE.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el



municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que de fecha diez de Abril presente año, se recibió solicitud dirigida a esta autoridad competente por parte de la Sociedad **INVERSIONES IL NERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES IL NERO, S.A. DE C.V.**, donde hace el ofrecimiento de pago en especie de deuda de las tasas municipales en mora, para lo cual hace la siguiente propuesta: **1-** Estructuras de Paradas de Buses, por un valor de **\$45,304.04**, y **2-** Bienes como papel higiénico, detergente en polvo, aromatizantes para baños, aromatizantes para oficinas, liquido desinfectante, trapeadores, gomas para mingitorios ambientales, por un valor de **\$11,326.01**, debido a que la deuda con la Municipalidad asciende a la cantidad de **\$56,630.05** a Mayo del presente año.- **VIII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el



acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI) Que esta autoridad municipal tomando como parámetro la solicitud de la Sociedad INVERSIONES IL NERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES IL NERO, S.A. DE C.V.**, y el asidero legal relacionado, toma a bien aceptar la propuesta de pago en especie presentada al efecto, ya que se considera que dichos bienes contribuirán al equipamiento y limpieza de los espacios laborales de la administración y al desarrollo y ordenamiento local.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, y con cinco votos a favor, y un voto salvado del señor **NOE SAMUEL RIVERA LEIVA (Tercer Regidor Propietario)**, con fundamento en el Artículo 45 del Código Municipal, por considerar que no se dan detalles y número de bienes a recibir en pago y que dichos bienes equivalen al monto adeudado por la empresa, se **ACUERDA: I) DAR** por aceptada la propuesta presentada por la Sociedad **INVERSIONES IL NERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES IL NERO, S.A. DE C.V.**, referente a la **DACION EN PAGO (pago en especie)**, de deuda tributaria con esta Municipalidad, consistente en: **1-** Estructuras de Paradas de Buses, por un valor de **\$45,304.04**, y **2-** Bienes como papel higiénico, detergente en polvo, aromatizantes para baños, aromatizantes para oficinas, líquido desinfectante, trapeadores, gomas para mingitorios ambientales, por un valor de **\$11,326.01**, haciendo un total de la deuda municipal de **\$56,630.05**, la cual se extinguirá una vez cumplida en su totalidad por parte de **INVERSIONES IL NERO, S.A. DE C.V.** - **II) AUTORIZAR** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente acepten el pago en especie tal como se detalla anteriormente, la cual tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **III) GIRAR INSTRUCCIONES** a **CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO** para que realicen las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiere lugar con la ejecución del pago en especies aprobado por esta autoridad competente.- **IV) COMUNÍQUESE** además a la **GERENCIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA** para registrar el pago, al **DEPARTAMENTO JURÍDICO** para la elaboración y suscripción del instrumento legal respectivo, quedando autorizada la señora Alcaldesa Municipal para la firma en su calidad de representante legal del Municipio y de este Concejo Municipal y a **TESORERÍA MUNICIPAL** para emitir el recibo correspondiente. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diez horas con cincuenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. -



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

